



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 849

**Quito, martes 27 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

022-2016 Modifíquese el Arancel del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 1

023-2016 Modifíquese el Arancel del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

041-2016 Cantón Loja: Que regula la tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos 6

No. 022-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f); y, g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*; y, *“Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Comité de Comercio Exterior, expidió la Resolución No. 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012, que modificó el Arancel Nacional de Importaciones creando tablas arancelarias que son inversamente proporcionales a la incorporación de partes y piezas ecuatorianas;

Que, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución No. 87, publicado en el Registro Oficial No. 801 de 02 de octubre de 2012, que reformó la tabla del Anexo I de la Resolución N° 64, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, referente a CKD de Televisores;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 051-2014 de 29 de diciembre de 2014, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo la nueva clasificación arancelaria para varios productos, misma que entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2015;

Que, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución No. 004-2014 de 14 de enero de 2014, en la que se aprueba la definición de CKD para Televisores (Nota Complementaria), acto normativo que fue reformado con la Resolución del COMEX No. 007-2015 de 03 de febrero de 2015;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) expidió el Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012 mediante el cual estableció el Registro de Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD, para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió el Acuerdo Ministerial No. 14 290, de 17 de octubre de 2014, elevando los porcentajes mínimos de integración de componente nacional para televisores;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 12 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 16 120 de 31 de agosto de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad, el cual recomienda: *“(…) Suprimir las notas Complementarias Nacionales contenidas en el Capítulo 85, correspondiente a televisores, que fueron establecidas mediante Resoluciones del Pleno del COMEX No. 004-2014 de 14 de enero de 2014, y, No. 007-2015 de 3 de febrero de 2015 (…). El MIPRO notificará al SENAE el listado de ensambladoras de televisores registrados (…)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier

Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, las Notas Complementarias Nacionales correspondiente a televisores, establecidas mediante las Resoluciones del Pleno del COMEX Nos. 004-2014 de 14 de enero de 2014 y 007-2015 de 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de ensambladoras de televisores registradas, detallando como mínimo el RUC y el número de los CKD de televisores aprobados por el MIPRO, con el detalle de las partes que el ensamblador deberá integrar como componentes locales, para cada uno de los modelos de las empresas registradas.

Para el efecto, el MIPRO mantendrá la respectiva base de datos actualizada y accesible al SENAE a través de un enlace web.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. 87 del COMEX, publicado en el Registro Oficial No. 801 de 02 de octubre de 2012, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

“Artículo 1.- Sustituir el cuadro del Anexo I de la Resolución N° 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, referente a CKD de Televisores clasificados en la subpartida 8528720010, en los siguientes términos:”.

Deberá decir:

“Artículo 1.- Sustituir el Cuadro del Anexo I de la Resolución N° 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, referente a CKD de Televisores clasificados en las subpartidas 8528720021, 8528720031; y, 8528720041 de las empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los siguientes términos:”.

Artículo 5.- Los CKD de televisores importados por las empresas ensambladoras de televisores registradas en el MIPRO, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Podrán tener uno o varios orígenes;
- b) Un solo embarque;
- c) Deberán pertenecer a modelos de televisores autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE; y,
- d) Deberán ser destinados exclusivamente al ensamblaje de televisores;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los CKD de televisores que se hayan embarcado con destino al Ecuador antes de la vigencia de la presente Resolución, que incluyan la tarjeta electrónica, podrán ser nacionalizados previo pago de los tributos al comercio exterior correspondientes.

SEGUNDA.- En el plazo de quince (15) días laborables posteriores a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con el detalle de los componentes que integran cada uno de los CKD de televisores de los modelos autorizados y por empresas registradas en dicha Cartera de Estado.

TERCERA.- Las importaciones de CKD de televisores que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de esta Resolución y que se encuentren en puerto ecuatoriano, que aun teniendo declaración aduanera, ésta no tenga salida autorizada, se podrán acoger a los términos establecidos en este acto normativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. 004-2014, adoptada por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2016.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opondan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 12 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 023-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f); y, g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación,*

circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*; y, *“Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), expidió la Resolución No. 574 de 14 de julio de 2010, en la que se aprobó la definición de CKD para Celulares (nota complementaria);

Que, el Comité de Comercio Exterior, expidió la Resolución No. 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012, que modificó el Arancel Nacional del Ecuador, creando tablas arancelarias para las partes y piezas correspondientes a CKD de celulares;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 051-2014 de 29 de diciembre de 2014, se reformó el Arancel Nacional de

Importaciones, estableciendo la nueva clasificación arancelaria para varios productos, misma que entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2015;

Que, el Comité de Comercio Exterior, expidió la Resolución No. 007-2015 de 3 de febrero de 2015, en la que se modifica la definición de CKD para Celulares (nota completaria);

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), expidió el Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, mediante el cual establece el Registro de Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD, para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió el Acuerdo Ministerial No. 14 263 de 22 de julio de 2014, elevando los porcentajes mínimos de integración de componente nacional para celulares;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 12 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 16 121 de 31 de agosto de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) que recomienda: *“(...) Suprimir las Notas Complementarias Nacionales contenidas en el Capítulo 85, correspondiente a celulares (...) El MIPRO notificará al SENAE el listado de ensambladoras de celulares registrados, detallando su número de RUC, y los CKD aprobados por el MIPRO, con el detalle de las partes que se deben integrar como componentes locales (...)”;*

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, la Nota Complementaria Nacional correspondiente a CKD de teléfonos móviles (celulares), establecida con Resolución del COMEX No. 007-2015 del COMEX de 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de ensambladoras de celulares registradas, detallando como mínimo el RUC y el número de CKD de celulares aprobados por el MIPRO, con el detalle de las partes que el ensamblador deberá integrar como componentes locales, para cada uno de los modelos de las empresas registradas.

Para el efecto, el MIPRO mantendrá la respectiva base de datos actualizada y accesible al SENAE a través de un enlace web.

Artículo 3.- Los CKD de celulares importados por las empresas ensambladoras de celulares registradas en el MIPRO, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Podrán tener uno o varios orígenes;
- b) Un solo embarque;
- c) Deberán pertenecer a modelos de celulares autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE; y,
- d) Deberán ser destinados exclusivamente al ensamblaje de celulares.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los CKD de celulares que se hayan embarcado con destino al Ecuador antes de la vigencia de la presente Resolución, que incluyan la tarjeta electrónica, podrán ser nacionalizados previo pago de los tributos al comercio exterior correspondientes.

SEGUNDA.- En el plazo de quince (15) días laborables posteriores a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con el detalle de los componentes que integran cada uno de los CKD de celulares de los modelos autorizados y por empresas registradas en dicha Cartera de Estado.

TERCERA.- Las importaciones de CKD de celulares que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y, que se encuentren en puerto ecuatoriano, que aun teniendo declaración aduanera, ésta no tenga salida autorizada, se podrán acoger a los términos establecidos en este acto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 12 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Nro. 041-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE LOJA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumay kawsay*”;

Que la Constitución de la República proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 61 numeral 2 y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la

participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que el artículo 415, de la Constitución de la República determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personal el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental.

Que según lo dispuesto en el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado son fines de los gobiernos autónomos descentralizados “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que el Art. 431 *ibidem* establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art.

136 inciso cuarto que corresponde a los gobiernos descentralizados municipales “establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, el REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014, en su artículo 5, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, se realizó la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de

Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal e), determina que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como Recolección de basura y aseo público; como se señala en el literal d).

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
RESPONSABILIDADES**

Art. 1.- ÁMBITO.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Loja: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de

patología, farmacias, clínicas veterinarias, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, centros de estética y afines, morgues y cualquier actividad que genere desechos infecciosos, corto punzantes y especiales.

RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Los Directores de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

Art. 3.- La responsabilidad de los establecimientos de salud se inicia en la generación y termina en la disposición final. La misma que continúa aun cuando los desechos sean manejados por terceros. El Municipio, a través de la Dirección de Higiene y Coordinación Municipal de Salud, es responsable en la recolección externa, transporte y disposición final diferenciados de los desechos infecciosos, garantizando la aplicación de las más altas normas técnicas para estos procesos.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 4.- Definiciones.- En concordancia con el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1. Infecciosos:

- a. Biológicos
- b. Anátomo-Patológicos
- c. Corto-punzantes
- d. Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4. Radiactivos

1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1. Biodegradables

2.2. Reciclables

2.3. Comunes

Art. 5.- De la generación y separación.- Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

5.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Municipio de Loja.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las

instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.

- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Municipio de Loja. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

5.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en los recipientes dispuestos por la Municipalidad, es decir los residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de color negro.

Art. 6.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g. Contar con ventilación suficiente;

- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Art. 7.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 8.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece la recolección diferenciada de desechos hospitalarios con frecuencias, seguridades y disposición final específica, al cual los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias, y afines deberán acogerse.

Art. 9.- La Municipalidad a través de la Dirección de Higiene pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Salud, desde de las fases de: recolección en la fuente, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 10.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interinstitucional de Gestión de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo Ministerial 5186 en el Registro Oficial No.379 del Ministerio del Ambiente y de Salud Pública, del 20 de noviembre del 2014, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Coordinación Municipal de Salud, y otras instancias respectivas.

Además, dentro del Plan deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que tiene que ser puesto en conocimiento a la Coordinación Municipal de Salud, quien socializará el alcance de este plan al interno del Municipio.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito para la obtención del Permiso de Funcionamiento en la Coordinación Municipal de Salud, el programa de manejo de desechos sanitarios peligrosos, avalado por el Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- La Coordinación Municipal de Salud realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud, y pondrá en conocimiento de la Comisaria de Higiene Municipal, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO III

TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 12.- Establécese una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en el cantón Loja, actividad que está a cargo de la Dirección de Higiene Municipal, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Salud.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que generen los usuarios.

Art. 13.- Del Hecho Generador: El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 14.- Del Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos.

El generador de desechos sanitarios, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15. La Base Imponible.- Se establece una tasa de cobro sobre el volumen de generación de desechos sanitarios, calculado en kilogramos, sobre una base del 0.0041 por Kg. del salario básico unificado vigente.

Art. 16.- La emisión de los títulos de la tasa por generación de desechos sanitarios, se hará a través de planillas

mensuales únicas, previo informe de la Coordinación Municipal de Salud, en donde se detalle el volumen de generación de desechos sanitarios por establecimiento.

Art. 17.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente a los vehículos recolectores del Municipio de Loja.

Art. 18.- Del registro de usuarios.- La Coordinación Municipal de Salud mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza. Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Coordinación Municipal de Salud.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- El Municipio de Loja cumple y obliga a cumplir la normativa aplicable a la gestión integral de los Desechos Sanitarios Peligrosos:

1. Serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos, y con multa del 20% del salario básico unificado los pequeños generadores; en caso de incumplir las siguientes disposiciones:
 - a. No clasificar desechos infecciosos en el lugar de generación (Mezclar y botar desechos infecciosos, corto punzante o especial con basura común orgánica o inorgánica).
 - b. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
 - c. No disponer los residuos hospitalarios o infecciosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.
2. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1.
3. Se sancionará con dos salarios básicos unificados aquellos que arrojen Desechos Sanitarios Peligrosos en sitios no autorizados.

Art. 20.- El Municipio de Loja a través de la Coordinación Municipal de Salud presentarán el listado de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de

la presente Ordenanza y remitirá dicha información a la Comisaria de Higiene, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 21.- El Municipio de Loja a través de la Dirección de Higiene fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sanitarios Peligrosos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto a las definiciones sobre Desechos Infecciosos o Especiales se estará de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

SEGUNDA. La presente Ordenanza tiene el carácter de especial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General Enc.

RAZON: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS**

DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del viernes quince de julio y viernes diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis; siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA. Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS ”**, a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107




www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

